

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 65

Referencia:

Año: 1918

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-05-1918

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 02923

Publicada el: 15-05-1918

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Educación elemental, Escuelas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.863

Rollo: 103

Posición: 1087

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 1918

NÚMERO 2923

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
MUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. y No. 38.
Secretario de Instrucción Pública,
ALFONSO PRECIADO
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.
Secretario de Fomento,
ANTONIO ANQUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

KEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de su salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Aizamora.
AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Aizamora.
AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa.
El Tesorero General de la República,
J. M. Aizamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL Páginas

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 15 de Mayo de 1918, por la cual se dispone rebajar un diez por ciento (10%) del impuesto de inmuebles de esta ciudad en el Barrio de Santa Ana y un quince por ciento (15%) en los Barrios de Calidonia y El Chorrillo. 8383

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 65 de 1918, de 15 de Mayo, por el cual se adiciona el Reglamento del Instituto Nacional. 8383

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 14 de 1918, de 15 de Mayo, por el cual se regulariza el comercio de artículos de primera necesidad. 8383

POLICIA NACIONAL

CUARTA SECCION

Acta de la revista de comisario practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la 3ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 6 de Mayo de 1918. 8384

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 15 de Mayo de 1918. 8385

PROVINCIA DE LOS SANTOS
Distrito de Las Tablas
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 30 de Abril de 1918. 8385
Avisos oficiales. 8385-86

Poder Ejecutivo Nacional
Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 29
por la cual se dispone rebajar un diez por ciento (10 por 100) del impuesto de inmuebles de esta ciudad en el Barrio de Santa Ana y un quince por ciento (15 por 100) en los Barrios de Calidonia y El Chorrillo.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Mayo 15 de 1918.

Los señores Tomás Arias, Elissondo Herrera y José Agustín Arango, propietarios de terrenos en esta capital, se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se haga una rebaja en el impuesto de inmuebles de esta ciudad, alegando para ello la difícil situación en que han quedado a causa del éxodo producido por la terminación de los trabajos del Canal y por la llamada, hecha por los distintos Gobiernos que actualmente se encuentran empeñados en la guerra europea.

Este Despacho, después de detenida consideración y estudio razonado de los argumentos que han sido presentados, y aceptando, como acepta, que efectivamente, la renta de las propiedades raíces en algunas partes de la ciudad, ha disminuido por las causas apuntadas.

Resuelve:
Rebajar un diez por ciento (10 por 100) del impuesto en el Barrio de Santa Ana, con excepción de la Avenida Central, hasta el puente de Calidonia, en lo que se refiere a las casas que dan frente a dicha Avenida, y un quince por ciento (15 por 100) en los Barrios de Calidonia y El Chorrillo.

La rebaja se hará en la calificación anual, pero no tendrá efecto hasta el 1o. de Julio del presente año.

Lo anteriormente dispuesto no comprenderá las propiedades urbanas sobre las cuales se haya hecho reducción del impuesto por Resoluciones especiales dictadas por esta Secretaría en el año actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública
DECRETO NUMERO 65 DE 1918
(de 15 de Mayo)
por el cual se adiciona el Reglamento del Instituto Nacional.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
Decreta:

Artículo único. Adiciónase el Reglamento del Instituto Nacional así:

"Artículo. Las ausencias immotivadas se castigarán rigurosamente. El alumno que fuere 25 ausencias immotivadas durante el curso, se considerará retirado del Instituto durante ese año y de ello se dará aviso oportuno al padre o encargado. El alumno que, tuviera 50 ausencias entre motivadas e immotivadas, perderá el curso. Cada dos llegadas tardías se computarán como una ausencia immotivada. No pueden presentarse a examen los alumnos que, por razón de ausencias hayan perdido el curso; sin embargo, el Consejo de Profesores puede acordar que se admitan a examen aquellos alumnos que, por haber cobrado el tiempo perdido y que, por consiguiente, merecen esa gracia.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos diez y ocho.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Instrucción Pública,
A. Preciado.

Secretaría de Fomento
DECRETO NUMERO 14 DE 1918
(de 15 de Mayo)
por el cual se regulariza el comercio de artículos de primera necesidad.
El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confieren las Leyes 46 y 61 de 1917, con motivo de la actual guerra mundial, y
Considerando:

Que el alza creciente en los precios de los artículos de primera necesidad pone de manifiesto la necesidad de regular la venta de ellos, tal como lo previene el inciso 7o. del artículo 1o de la Ley 46 de 1917,

Que las circunstancias creadas por la guerra pueden imponer además la necesidad de que el Gobierno haga importaciones directas de tales artículos, conforme al inciso 6o. del artículo 1o. de la Ley 61 del mismo año; y
Que para llenar debidamente esas funciones se hace necesario encomendarlas a personas o funcionarios especiales, que el Poder Ejecutivo está autorizado para establecer,